

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 2022-00113-00
D/te. NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C. No. 2.564.930
D/do. NELLY ARZAYUZ DIAGO C.C. No. 25.526.415

NOTA A DESPACHO: Miranda, cinco (05) de febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que se había fijado fecha para audiencia de que trata el art 392 del C.G.P, para el día jueves veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM), sin embargo, la parte ejecutada solicitó aplazamiento debido a que no contaba con apoderado judicial además de tener una cita médica para ese mismo día. Va para decidir lo que en derecho corresponda.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 023

Miranda - Cauca, cinco (05) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No. 350 del 30 de octubre de 2023, se había fijado el 23 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, y la misma no se realizó por las razones citadas y siendo que ha transcurrido un lapso prudencial, es necesario reprogramar la fecha y hora para la celebración de la audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que concurran a la diligencia, toda vez que en la misma se practicará el interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de ello no ser posible, se procederá conforme a derecho.

TERCERO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL

Ref. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Rad. 2022-00113-00
D/te. NICOLAS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C. No. 2.564.930
D/do. NELLY ARZAYUZ DIAGO C.C. No. 25.526.415



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 05 de fecha 06 de febrero de 2024.

**JEIMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria